

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG312/2008 por el que se expidió el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG50/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG312/2008 POR EL QUE SE EXPIDO EL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE FORMEN COALICIONES.

ANTECEDENTES

- I. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, conforme al artículo Tercero Transitorio abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones. Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio del mismo.
- III. Con las reformas constitucionales y legales antes señaladas, se crea un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos Nacionales y denominado Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- IV. En Sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el diez de julio del dos mil ocho se aprobó el acuerdo CG312/2008 por el cual se expide el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones.
- V. El veintidós de diciembre de dos mil ocho en Sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG958/2008, por el que se establecen las medidas y compromisos de partidos políticos y el propio Instituto para propiciar condiciones de seguridad, legalidad y transparencia, durante el resto del Proceso Electoral Federal 2008-2009, en cuyo punto tercero, fracción VII, se acordó conformar una instancia de trabajo con los integrantes del Consejo General con el objeto de proponer al propio Consejo, a más tardar el catorce de enero de dos mil nueve, las reformas reglamentarias necesarias en la materia, conforme a lo señalado en el compromiso dos del mismo punto de acuerdo.
- VI. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante CG10/2009 de fecha catorce de enero de dos mil nueve en Sesión extraordinaria modificó el acuerdo CG310/2008 del Consejo General por el que se expidió el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, base V, párrafos segundo, noveno y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral y que dicho Instituto será autoridad en la materia, teniendo a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, así como de su fiscalización entre otras que determine la ley.
2. Que de acuerdo con el artículo 81, párrafo 1, incisos a), b), c) y r), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tiene como atribuciones: presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de Reglamento de la materia, y los demás acuerdos, para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten; emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos; vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la ley y; ser conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal.

3. Que mediante acuerdo CG10/2009 se aprobó en sesión extraordinaria de catorce de enero de dos mil nueve, las modificaciones al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos con el fin de brindar garantías a los actores políticos relativas a inhibir la ejecución de conductas contrarias a la ley, así como la posible aplicación de recursos de procedencia ilícita, por lo que se estimó procedente la realización y establecimiento de supuestos normativos que permitan generar condiciones de seguridad, legalidad y transparencia, en este sentido dado que en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen coaliciones existen disposiciones coincidentes con el reglamento citado en primer término es conducente adecuar y actualizar este último para ajustarlo a la nueva dinámica electoral.
4. Que a efecto de que los Partidos Políticos Nacionales que formen coaliciones cuenten con bases específicas sobre la forma y términos en que deben llevar el registro y control de sus operaciones financieras, se modifica el artículo 1.6 del Reglamento, con la finalidad de que los Partidos Políticos Coaligados, abran invariablemente para sus campañas políticas para la elección de Diputados Federales, cuentas bancarias, a fin de que la autoridad electoral pueda constatar con mayor facilidad, a través de la documentación suficiente y del sistema financiero, el origen y destino de sus recursos.
5. Que en las colectas realizadas en mítines o en vía pública y que constituyen financiamiento por simpatizantes, por su propia naturaleza resulta imposible identificar a los aportantes así como el origen de los recursos obtenidos, lo que se traduce en una posibilidad real para la aportación de recursos de fuentes prohibidas por la ley, o bien, de recursos ilícitos. En este sentido, se estima procedente que sobre el reporte de ingresos que realicen los partidos políticos nacionales que formen coaliciones incorporen los ingresos que, en su caso, se obtendrán por colectas públicas durante el resto de la campaña. Por lo que se considera procedente modificar el artículo 2.3, a efecto de imponer tal obligación.
6. Que la razón de la claridad en las disposiciones en materia de fiscalización para los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, es que no existan dudas en el manejo de sus recursos; por lo que es necesario modificar el reglamento en su artículo 3.1, específicamente en la parte inicial de su inciso a), en el sentido de sustituir la palabra *gastos* por *fideicomisos*, de tal forma que queda claro que las coaliciones podrán constituir fideicomisos, de acuerdo a las reglas señaladas en dicho artículo.
7. Que a fin de verificar con mayor facilidad las operaciones que se realizan a través de los reconocimientos por actividades políticas resulta conveniente incorporar al reglamento los elementos que la autoridad electoral podrá utilizar para las verificaciones de las operaciones consignadas en estos documentos, se considera procedente que la Unidad de Fiscalización siga técnicas muestrales de auditoría para solicitar por oficio, que las personas que hayan recibido reconocimiento por actividades políticas, confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos recibos e informar en el dictamen consolidado correspondiente los resultados obtenidos. Razón por la que se estima procedente adicionar un párrafo al artículo 3.9 del propio Reglamento.
8. Que debido a la información a que hace referencia los artículos 6.6 y 6.7 a cargo de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones respecto a los proveedores y prestadores de servicio, es relevante para esta autoridad contar con un registro de los proveedores con los que realizan operaciones, ya que se convierte en una herramienta para la compulsión del gasto y así se está en posibilidad de realizar las verificaciones que considere necesarias, se estima procedente modificar el monto de las operaciones efectuadas por las coaliciones con los proveedores y prestadores de servicios que superen los mil días y los diez mil de salario mínimo para reducirlo a quinientos días de salario mínimo y cinco mil días de salario mínimo respectivamente. Asimismo, en los casos a que se refieren los incisos d) y e) del artículo 6.7, la Unidad de Fiscalización podrá coadyuvar para la obtención de dichos requisitos, siempre y cuando la coalición acredite la imposibilidad de obtener esta información.
9. Que el Consejo General es un órgano central del Instituto Federal Electoral y es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con los artículos 108, párrafo 1, inciso a), y 109, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso a) y z), del Código Federal de Instituciones Y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto, tiene como atribuciones aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; y dictar los acuerdos necesarios para ser efectiva las anteriores atribuciones y las demás señaladas en éste Código.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, párrafo 1; 108, párrafo 1, incisos a) y e); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos a) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifican los artículos 1.6, 2.3, 3.1, 3.9, 6.6 y 6.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, para quedar como sigue:

- 1.6 En el caso de las campañas políticas para Diputados Federales por el principio de mayoría relativa de una coalición, deberán **abrir** cuentas bancarias **únicas para cada campaña**. Estas cuentas se identificarán como CBDMR-(siglas de la coalición)-(distrito)-(estado). En todo caso, deberá respetarse lo establecido en el artículo 3.3 del presente Reglamento.
- 2.3 Los ingresos obtenidos mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública para sufragar los gastos de la coalición deberán contabilizarse y registrarse en un control por separado para cada una de las colectas que se realicen. **En los informes preliminares que se refiere el artículo 83, párrafo 1, inciso d), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se adicionará un reporte sobre las actividades a realizarse para obtener ingresos por colectas públicas durante el resto de la campaña.** En todo caso este tipo de ingresos deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 5.2 del Reglamento de Partidos.

En lo relativo al autofinanciamiento, en el caso de los espectáculos y eventos culturales, las coaliciones notificarán a la Unidad de Fiscalización sobre su celebración con al menos setenta y dos horas de anticipación. En estos dos casos, la Unidad podrá designar auditores para el efecto de que asistan a los mismos, con el objeto de llevar a cabo una visita de verificación, para la cual se deberá establecer y comunicar los propósitos de la misma. Sobre el documento que establezca dichos propósitos, se remitirá copia a la coalición.

En todo caso, las coaliciones entregarán a la Unidad de Fiscalización los elementos de convicción sobre la legalidad del espectáculo o evento cultural referido.

Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá precisar la naturaleza, la fecha en que se realice, así como contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, modo de pago y su estimación, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida, y nombre y firma del responsable por cada evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento.

- 3.1 Para el manejo de sus recursos, las coaliciones podrán:
- a) Constituir un **fideicomiso**, cumpliendo con las siguientes reglas: ...
- 3.9 Durante las campañas electorales, las coaliciones podrán otorgar reconocimientos en efectivo (REPAP) a quienes participen en actividades de apoyo político. En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas, no podrá haber una relación contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos directivos del Partido Político.

Dichos reconocimientos deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, la campaña electoral correspondiente, así como el distrito electoral o fórmula a la que se benefició, el monto y la fecha del pago, el tipo de actividades de apoyo Político proporcionado a la coalición, y el período durante el cual se realizaron. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario que autorizó el pago. Adicionalmente, se deberá anexar copia fotostática legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la persona que recibió el pago correspondiente. Estas erogaciones contarán para los efectos de los topes de gasto de las campañas correspondientes.

Tratándose de menores de edad, para salvar el requisito de la clave de elector, se deberá consignar algún otro dato que permita identificar plenamente a quien se le otorga el correspondiente recibo, como puede ser la clave única del registro de población (CURP), el número de pasaporte vigente, los datos de la credencial vigente expedida por alguna institución educativa oficial o el número de credencial o identificación de alguna institución pública de seguridad social. En todo caso, se deberá anexar copia fotostática legible del documento de identificación correspondiente

Durante el procedimiento de revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización seguirá técnicas muestrales de auditoría para solicitar por oficio, que las personas que hayan recibido reconocimiento por actividades políticas, confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos recibos. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente, considerando el derecho de audiencia contemplado en el procedimiento de revisión de informes respectivo.

- 6.6** El órgano de finanzas de la coalición deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones que superen los **quinientos** días de salario mínimo durante el periodo de campaña, en la cual deberá precisar el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en las facturas que expida; su clave del Registro Federal de Contribuyentes; su domicilio fiscal completo; los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos. Esta relación deberá presentarse a solicitud de la autoridad electoral en hoja de cálculo Excel de forma impresa y en medio magnético
- 6.7** El órgano de finanzas de la coalición deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones que superen los **cinco** mil días de salario mínimo durante el periodo de campaña, en la cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, que presentará a la autoridad electoral cuando le sea solicitado. Dicha relación deberá presentarse en hoja de cálculo Excel de forma impresa y en medio magnético. El expediente de cada proveedor deberá incluir:
- a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;
 - b) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;
 - c) Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;
 - d) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y
 - e) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.

En los casos de los incisos d) y e), la Unidad de Fiscalización podrá coadyuvar para la obtención de dichos requisitos, siempre y cuando la coalición acredite la imposibilidad de obtener la mencionada información.

SEGUNDO. La modificación al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se autoriza al Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para celebrar convenios de colaboración con los órganos electorales y/o de fiscalización de las entidades federativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG51/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACION CON LOS ORGANOS ELECTORALES Y/O DE FISCALIZACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

ANTECEDENTES

- I. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, en términos de su artículo Primero transitorio.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conforme a su artículo Tercero Transitorio abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones. Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo señalado en su artículo transitorio Primero.
- III. Con las reformas constitucionales, específicamente al artículo 41, Base V, y las reformas legales antes señaladas; se crea un órgano técnico del Consejo General dotado de autonomía de gestión encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales, denominado Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual para el cumplimiento de sus atribuciones no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.
- IV. Que en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de enero del dos mil ocho el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió **CG05/2008** por el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- V. En la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 18 de enero del 2008, mediante Acuerdo CG06/2008 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se designó al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- VI. El uno de julio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Instituciones de Crédito, mediante las cuales se adecuaron los artículos relacionados con el secreto fiscal y bancario de acuerdo con las nuevas atribuciones del Instituto Federal Electoral.
- VII. El diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo **CG310/2008**, por el que se expide el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de septiembre del mismo año.
- VIII. Inconforme con el reglamento citado el Partido de la Revolución Democrática impugnó mediante recursos de apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicho acuerdo, correspondiéndole el número de expediente SUP-RAP-138/2008 y el veintisiete de agosto de dos mil ocho el órgano judicial citado resolvió confirmarlo en sus términos.
- IX. En sesión ordinaria de veintidós de diciembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el acuerdo **CG959/2008**, mediante el cual se establecen medidas y compromisos de partidos y el propio instituto, para propiciar condiciones de seguridad, legalidad y transparencia, durante el resto del proceso electoral federal 2008-2009. A efecto de solicitar información y colaboración con las Entidades Federativas, el Instituto Federal Electoral, se compromete a celebrar Convenios de colaboración con las autoridades electorales locales competentes.
- X. Que por acuerdo **CG11/2009** de fecha catorce de enero del dos mil nueve, en sesión extraordinaria del Consejo General, se modificó el acuerdo **CG309/2008** del Consejo General por el que se expidió el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, que no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal en el cumplimiento de sus atribuciones.
2. Que el artículo 79, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que para los efectos del artículo 41 constitucional, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral encargado de fiscalizar los recursos de los partidos políticos nacionales; que cuenta con autonomía de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y que éstas no estarán limitadas por el secreto bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes.
3. Que es facultad de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos presentar al Consejo General para su aprobación acuerdos relacionados con la materia; celebrar convenios de coordinación con las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas, prestar y recibir los apoyos establecidos en los mismos, así como, ser conducto para que las autoridades locales superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, de conformidad con el artículo 81, párrafo 1, incisos a), p), q), y r), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. Que el inciso h), del párrafo 1, del artículo 118, del mismo Código, establece que es atribución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego a la Ley de la materia y cumplan las obligaciones a que están sujetos.
5. Que el inciso z), del párrafo 1, del artículo 118, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
6. Que el artículo 119, párrafo 1, inciso b), del citado Código, dispone que le corresponde al Presidente del Consejo General establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.
7. Que el artículo 120, párrafo 1, inciso a), de la ley de la materia dispone, que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, es el que cuenta con facultades de representación legal.
8. Que a fin de garantizar la transparencia, seguridad y legalidad de los recursos utilizados por los partidos políticos en los procesos electorales, el Instituto Federal Electoral cuenta con atribuciones para establecer mecanismos con el fin de proteger las precampañas y campañas electorales, de igual forma el artículo 117, párrafo 3, fracción IX, de la Ley de Instituciones de Crédito, dispone que las instituciones de crédito en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios que realicen sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, pues dicha información y documentación tiene carácter confidencial en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece. Además, dicho numeral prevé las excepciones a esta reserva, entre las cuales se encuentra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, agregando que las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de dicho órgano técnico del Consejo General.
9. Que el Consejo General es un órgano central del Instituto Federal Electoral y es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con los artículos 108, párrafo 1, inciso a), y 109, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. Que en virtud de lo anteriormente expuesto es necesario que el Instituto Federal Electoral a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos celebre convenios de colaboración e intercambio de información en materia de fiscalización con las órganos electorales de las entidades federativas y/o, en su caso, con los órganos de fiscalización especializados, cuando en el ámbito de sus funciones la legislación electoral local correspondiente autorice a celebrar dichos convenios al Presidente de los Organos electorales estatales y/o, en su caso, al responsable del órgano de fiscalización.
11. Que el artículo 376, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Titular de la Unidad de Fiscalización podrá solicitar al Secretario Ejecutivo que requiera a las autoridades competentes para que, en su caso, entreguen las pruebas que obren en su poder o para que le permitan obtener la información que se encuentre reservada o protegida por el secreto fiscal bancario o fiduciario.
12. Que de conformidad con el artículo 378, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, si durante la sustanciación de alguna queja se advierte la violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la Unidad de Fiscalización, ésta solicitará al Secretario del Consejo que proceda a dar parte a las autoridades competentes.
13. Que el artículo 6, párrafo 1, inciso x), del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización señala que le corresponde a la Unidad celebrar convenios de coordinación en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos con las autoridades competentes, con la aprobación del Consejo General.
14. Que conforme al artículo 7, párrafo 1, inciso i), del mismo Reglamento, le corresponde a la Dirección General de la Unidad, celebrar convenios de coordinación en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos con las autoridades competentes, con la aprobación del Consejo General.
15. Que el mismo artículo 7, en su inciso j), del Reglamento citado, señala que le corresponde al Director General de la Unidad, recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de colaboración que generen las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas, en cuanto a las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, párrafos 1 y 3; 81, párrafo 1, incisos a), p), q), i), r), 106, párrafo 1; 108, párrafo 1, incisos a) y e); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h) y z), 119, párrafo 1, inciso b), y 120, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejero Presidente en coordinación con el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral podrá celebrar convenios de colaboración e intercambio de información en materia de fiscalización con los órganos electorales estatales, cuando la legislación local señale que dicho convenio debe celebrarse por el Presidente del órgano electoral estatal.

SEGUNDO. Se autoriza al Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para celebrar convenios en materia de fiscalización con sus homólogos, cuando así lo autoricen las legislaciones electorales locales, en las 31 Entidades Federativas y el Distrito Federal.

TERCERO. El Secretario Ejecutivo difundirá con las autoridades administrativo-electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal, el contenido del presente Acuerdo y dispondrá, a la brevedad posible, la celebración de los convenios correspondientes.

CUARTO. Todos los convenios que se lleven a cabo entre el Director de la Unidad de Fiscalización y los órganos electorales estatales, serán comunicados al Consejo General en los informes referidos en el artículo 377, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la misma forma, el Secretario deberá informar a los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el avance de los convenios que se hayan celebrado.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

SEXTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el lugar de la credencial para votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG58/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL LUGAR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR QUE DEBERA MARCAR EL INSTRUMENTO A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009.

Antecedentes

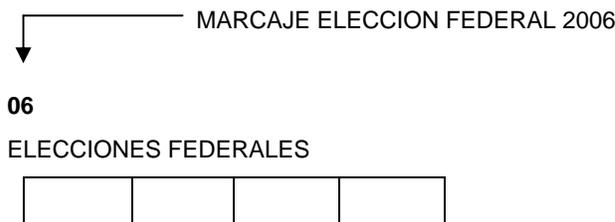
1. En sesión ordinaria del 3 de julio de 1992, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el modelo de la nueva Credencial para Votar con fotografía, en cuyo extremo inferior del reverso de la credencial se encuentra el área destinada a las marcas externas que permiten comprobar el ejercicio del sufragio, dividida en dos bloques, el primero situado a la izquierda, compuesto por cuatro cuadros para las elecciones federales, y el segundo, de quince cuadros, ubicado a la derecha, para las elecciones locales y extraordinarias, estableciéndose en aquella ocasión los años 94, 97, 00 y 03 para las elecciones federales, y los años 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02 y 03 para las elecciones locales.
2. En sesión ordinaria de fecha 29 de agosto de 1997, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó un acuerdo por el que determinó la actualización de los espacios destinados a los años y tipos de elección, contenidos en el reverso de la Credencial para Votar con fotografía que se expidiera a partir del mes de octubre de 1997, estableciéndose los años 00, 03, 06 y 09 para las elecciones federales, y los años 98, 99, 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 para las elecciones locales.

Sin embargo, conforme a lo establecido en el mismo acuerdo, a partir de 1999, los años de elección que aparecen en los espacios contenidos al reverso de las Credenciales para Votar, se actualizan en enero de cada año, de modo que, el primer número que aparezca en los espacios respectivos sea el correspondiente al año de expedición de la credencial en el caso de elecciones locales, y el del año de la siguiente elección federal en el caso de este tipo de comicios.

3. En sesión extraordinaria del 10 de octubre del 2003, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el lugar de la Credencial para Votar con fotografía que marcó el instrumento en los procesos electorales locales del 2004 y 2005, en aquellas Credenciales para Votar cuyo último recuadro corresponde al año 2003. De conformidad con lo establecido en el acuerdo de referencia, el marcaje de estas credenciales para los procesos electorales locales del 2004 y 2005, se realizó de izquierda a derecha, en el espacio correspondiente a los dos recuadros en blanco que se encuentran después del recuadro de la elección local 03 y antes del primer recuadro para las elecciones extraordinarias, de tal suerte que dicha credencial pueda ser utilizada, en su caso, conforme al siguiente modelo:

ELECCIONES FEDERALES				LOCALES														
94	97	00	03	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	4	5	EXTRA	ORDINA	RIAS

4. En sesión celebrada el 14 de diciembre de 2004, este Consejo General aprobó el espacio en el que se marcó la Credencial para Votar con fotografía para el proceso electoral federal 2005-2006. Dicho marcaje se realizó en el espacio del extremo izquierdo del reverso de la credencial que se encuentra en la parte superior de la leyenda "ELECCIONES FEDERALES" conforme al siguiente modelo:



5. En sesión celebrada del día 30 de enero del 2009, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación aprobó, mediante acuerdo 02/CONASE O-012-300109, recomendar a la Comisión Nacional de Vigilancia, someter a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en el proceso electoral federal 2008-2009.
6. En sesión ordinaria del día 17 de febrero del 2009, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante acuerdo 2-EX63: 17/02/2009, recomendar al Consejo General del Instituto Federal Electoral, someta a su consideración el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en el proceso electoral federal 2008-2009.
7. En sesión del 23 de febrero de 2009, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a consideración del Consejo General, el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en el proceso electoral federal 2008-2009.

Considerando

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.
4. Que en los términos del artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la interpretación de sus normas se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Que el artículo 41, base V, párrafo noveno, de la Constitución, establece, entre otras cosas que, el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas al padrón y lista de electores.
6. Que en los términos del artículo 118, párrafo 1, incisos j), y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene como atribuciones, entre otras, la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
8. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 171, párrafos 1 y 2 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
9. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d) y e) y 179, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar el Padrón Electoral, así como la de expedir la Credencial para Votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto del propio código.

10. Que en términos del artículo 132, párrafo 1, incisos a), b), d) y e) la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene, entre otras atribuciones, la de elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas; coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas en esta materia; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en dicho código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan.
11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 130, párrafo 1, incisos a), b), c) y h) del código electoral federal, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene como atribuciones las de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales; elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General; proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada, y acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia.
12. Que el artículo 176, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Credencial para Votar con fotografía es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.
13. Que el artículo 200, párrafos 1 y 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Credencial para Votar deberá contener además de los datos de identificación del ciudadano, espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate.
14. Que el artículo 265, párrafo 4 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que el secretario de la casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la Lista Nominal correspondiente y procederá a marcar la Credencial para Votar con fotografía del elector que ha ejercido su derecho de voto.
15. Que en virtud del modelo de la Credencial para Votar, aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 3 de julio de 1992, así como de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia aprobado en sesión ordinaria de fecha 29 de agosto de 1997, por el que se determinó la actualización de los espacios destinados a los años y tipos de elección; las Credenciales para Votar expedidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hasta el mes de septiembre de 1997, contienen como espacios para marcar el año y la elección de que se trate, los correspondientes al 94, 97, 00 y 03 para las elecciones federales, y 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02 y 03 para las elecciones locales.
16. Que conforme a lo establecido en el acuerdo aludido en considerando anterior, a partir de 1999, los años de elección que aparecen en los espacios contenidos al reverso de las Credenciales para Votar, se actualizarán en enero de cada año, de modo que, el primer número que aparezca en los espacios respectivos sea el correspondiente al año de expedición de la credencial en el caso de elecciones locales, y el del año de la siguiente elección federal en el caso de este tipo de comicios.
17. Que en el marco de su sesión celebrada el día 30 de enero de 2009, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación aprobó, mediante acuerdo 02/CONASE O-012-300109, recomendar a la Comisión Nacional de Vigilancia se someta a consideración de este Consejo General, el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en el proceso electoral federal 2008-2009.
18. Que la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, en sesión el día 17 de febrero del 2009, mediante acuerdo 2-EX63: 17/02/2009, recomendar a este Consejo General, someta a consideración el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en el proceso electoral federal 2008-2009.
19. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, en sesión celebrada el 23 de febrero de 2008, aprobó someter a consideración este Consejo General, el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en el proceso electoral federal 2008-2009.

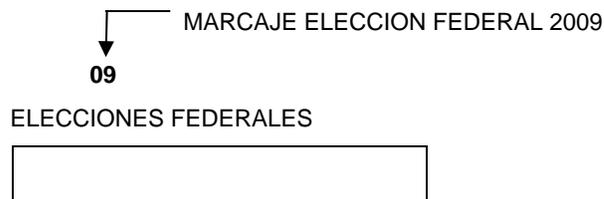
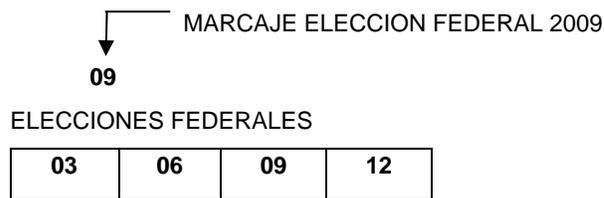
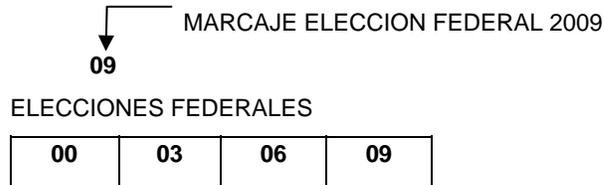
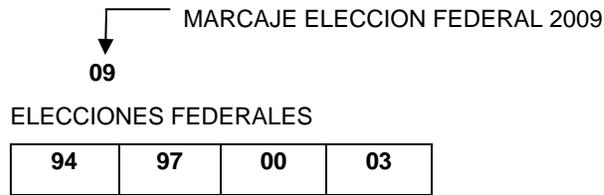
20. Que conforme a la legislación electoral vigente, el hecho de que la Credencial para Votar, no cuente en los bloques correspondientes a las elecciones federales y locales con recuadros disponibles para marcar el año de la elección en que el ciudadano emite su voto, no implica de ninguna manera que el citado instrumento electoral, deje de tener vigencia como documento indispensable para ejercer el sufragio.
21. Que respecto de la situación que guarda la problemática de la Credencial para Votar cuyo último recuadro corresponde al 03, en cada una de las entidades federativas, en los procesos electorales locales, el marcaje de la Credencial para Votar se efectuará conforme a los lineamientos establecidos en los Anexos Técnicos o Convenios Específicos en materia del Registro Federal de Electores que con motivo de los respectivos procesos electorales, celebren las autoridades electorales locales y el Instituto Federal Electoral.
22. Que en atención al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la legislación local vigente al momento de su aplicación, a las necesidades propias del Instituto Federal Electoral y a las solicitudes particulares que formulen los organismos electorales locales a la autoridad federal, resulta necesario que este órgano superior de dirección instruya a las Comisiones del Registro Federal de Electores, y de Capacitación y Organización Electoral, así como a las respectivas Direcciones Ejecutivas, a efecto de que resuelvan en lo conducente, los aspectos no previstos en el presente acuerdo para el marcaje de las Credenciales para Votar cuyo último recuadro del año de la elección federal o local, resulte insuficiente con el transcurso del tiempo, a fin de asegurar a los ciudadanos que se encuentren en dicho supuesto el ejercicio de su derecho al sufragio.
23. Que a efecto de informar a la ciudadanía que el hecho de que su Credencial para Votar no contenga recuadros disponibles para marcar el año de la elección en que emite su voto, no implica que dicho documento electoral deje de tener vigencia en los términos de la ley de la materia, siendo adicionalmente útil para fines de identificación; resulta necesario que el Consejo General de este Instituto instruya a las Comisiones del Registro Federal de Electores y de Capacitación y Organización Electoral, así como a las Direcciones Ejecutivas correspondientes, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, procedan de inmediato a la planeación y ejecución de campañas de difusión intensa.
24. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1, 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 97; 104; 105, párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 116, párrafo 3; 117, párrafo 1; 118; párrafo 1, incisos j) y z); 119, párrafo 1, inciso j) y p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, incisos d) y e); 130, párrafo 1, incisos a), b), c) y h); 132, párrafo 1, incisos a), b), d) y e); 171, párrafos 1 y 2; 172; 173, párrafo 2; 174; 176; 178; 179, párrafo 2; 180, párrafo 1; 200, párrafo 1 y 2, inciso a); y 265, párrafo 4 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso II) del Código de la materia, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba que en la próxima elección federal del 5 de julio del 2009, independientemente de los dígitos que contengan los recuadros de la credencial para marcar el año de la elección en que el ciudadano emite su voto, el marcaje de las Credenciales para Votar se efectúe con los números "09", utilizando para ello la técnica de troquelado.

Dicho marcaje deberá realizarse en el espacio ubicado en el extremo izquierdo del reverso de la credencial que se encuentra en la parte superior de la leyenda "ELECCIONES FEDERALES", tanto en las credenciales que contengan recuadros, como en las que no cuentan con esa división, conforme a los siguientes modelos:



El recuadro "09" de las credenciales correspondientes, no será utilizado en esta jornada electoral.

Segundo. Se aprueba que el marcaje de la Credencial para Votar cuyo último recuadro corresponde al 03 para las elecciones locales, se efectúe conforme a los lineamientos establecidos en los Anexos Técnicos o Convenios Específicos en materia del Registro Federal de Electores que con motivo de los respectivos procesos electorales, celebren las autoridades electorales locales y el Instituto Federal Electoral.

Tercero. Se instruye a las Comisiones del Registro Federal de Electores y de Capacitación y Organización Electoral, así como las Direcciones Ejecutivas correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias resuelvan los aspectos no previstos en el presente Acuerdo, para su debida implementación en la organización de las elecciones federales, y por otro lado atiendan las solicitudes particulares que con motivo de sus procesos electorales, formulen los organismos electorales locales, respecto de las Credenciales para Votar cuyos recuadros para marcar el año de la elección en que el ciudadano emite su voto, resulten insuficientes por el transcurso del tiempo, mismas que deberán quedar incluidas en los Convenios de Apoyo y Colaboración y sus Anexos Técnicos que para tal efecto celebre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales.

Cuarto. Considerando que todas las credenciales para votar son válidas para sufragar y útiles para que el ciudadano se identifique, las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, instrumentarán una campaña de difusión con el objeto de informar a aquellos ciudadanos cuya Credencial para Votar contenga los dígitos "03" en el último recuadro para marcar el año de la elección en que emiten su voto, que dicho instrumento electoral les será útil para emitir el sufragio el próximo 5 de julio de 2009.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.